

13 de Octubre 2006

VISTO

El vacío legal existente respecto a la situación de docentes embarazadas y/o con licencia por maternidad que ocupan cargos vacantes y que ante concursos o traslados son desplazadas por un titular y;

CONSIDERANDO

Que las distintas leyes y reglamentaciones internacionales, nacionales y provinciales protegen concreta y específicamente a la mujer embarazada considerando un derecho elemental para la madre y el hijo;

Que el Artículo 9° de la Ley 8614 que modifica el Artículo 68° del Estatuto del Docente Entrerriano especifica que "el docente suplente en cargo vacante cesará ante la presentación del titular designado para el cargo por concurso de ingreso, pase, traslado preferencial o interjurisdiccional";

Que el Artículo 47° de la Resolución 862/90 CGE determina que "la toma de posesión de un docente titular en un establecimiento donde existan dos o más cargos vacantes, se efectuará en el cargo cubierto por el docente suplente que posea menores antecedentes"

Que el desplazamiento que se produce en estos casos no puede asimilarse a la figura de despido, sino que tiene que ver con el cumplimiento de las normas mencionadas anteriormente y que se aplican para resolver los casos precedentemente citados; Que no existe en el ámbito del Consejo General de Educación ninguna normativa que proteja a la docente embarazada que ocupa un cargo vacante ya que ésta puede ser desplazada por un docente titular que accede a dicho cargo por concursos o traslado, quedando por tanto la docente en situación de desprotección;

Que el Consejo General de Educación a través del Decreto 5923/00 GOB y modificatorias, reconoce los derechos de la embarazada al otorgar los períodos de licencia correspondientes al período de pre y post parto, como así también las licencias por enfermedad que pudieran tener vinculación con la situación de embarazo;

Que el Consejo General de Educación considera necesario proteger a la docente embarazada que ocupa un cargo vacante dictando la normal legal correspondiente;

Por ello

EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°. Determinar que toda docente embarazada en uso de licencia post parto, que ocupa un cargo vacante y que fuera desplazada por un docente titular que accede a dicho cargo por concursos o traslado, tendrá derecho a la percepción íntegra de haberes y el uso de las licencias pagas por maternidad y cualquier otra vinculada a su estado de embarazo, establecidos en la normativa, hasta la finalización del período de licencia por maternidad post- parto fijada por la reglamentación vigente.

Artículo 2°. Establecer que las docentes comprendidas en los alcances del Artículo 1°, en los períodos en que no hagan uso de las licencias que les corresponde por su estado de gravedad, continuarán prestando servicios en el establecimiento que se venían desempeñando en las tareas que le asigne la dirección del mismo.

Artículo 3°. Determinar que las docentes que se encuadren en los alcances del Artículo 1° de la presente norma, podrán presentarse a concursos para ocupar un cargo vacante o acceder a la titularidad. En todos los casos se deberá tener presente lo establecido en los Artículos 26°, 27° y 28° de la Ley 9595.

Artículo 4°. Aprobar el anexo que forma parte de la presente resolución donde se determina el trámite administrativo y tareas a cumplir.



Educación

Consejo General de Educación
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE
Y PREVENCIÓN DE ADICCIONES
Gobierno de Entre Ríos

KERZ - PIMENTEL-- KUPERVASER-- HOMAR



ANEXO

Trámite administrativo

Para gozar de este derecho la docente embarazada que es desplazada por las causales establecidas en el Artículo 1° deberá realizar los siguientes trámites ante la dirección del establecimiento donde venía cumpliendo funciones:

- a) Realizar una nueva toma de posesión haciendo referencia a la presente resolución, acompañada de certificación médica correspondiente.
- b) Mensualmente deberá presentar en la institución constancia de control de embarazo expedida por la autoridad médica correspondiente a fin de acreditar la continuidad del mismo.

Tareas a desempeñar

El Director del establecimiento deberá asignarle tareas de tipo docentes y/o administrativo.

En el caso que se produzcan ausencias de docentes, cuyo término no posibilita la convocatoria a suplentes, será la encargada de atender a los alumnos, siempre que pertenezcan al nivel educativo en que posee el cargo o a la asignatura para la que posee competencia de título.

